



Resolución No. CSJBOR24-692
Cartagena de Indias D.T. y C., 6 de junio de 2024

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

Vigilancia judicial administrativa: 13001-11-01-002-2024-00264
Solicitantes: Comité de defensa jurídica del municipio de Regidor
Despacho: Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Regidor
Servidor judicial: Albert Xavier Gómez Poveda y Ketty María Gutiérrez Lora
Tipo de proceso: Ejecutivo
Radicado: Sin definir
Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa
Fecha de sala: 29 de mayo de 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Contenido del acto administrativo

Mediante Resolución CSJBOR24-456 del 30 de abril de 2024, esta Corporación dispuso declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa identificada con radicado núm. 13001-11-01-002-2024-00264. Esta decisión se adoptó con fundamento en las siguientes consideraciones:

“(…) El 8 de abril de 2024, el señor Carlos Alberto Barros Quiñones, alcalde del municipio de Regidor y miembro del Comité de defensa jurídica del municipio, solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con el radicado núm. 135804089001200700061 -00, en el que figura como demandante la señora Esmeralda Reyes Hernández, que cursa en el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Regidor, debido a que, según indicó, se encuentra pendiente de resolver la solicitud de nulidad por competencia.

Sin embargo, al revisar el escrito se observó que el radicado 135804089001200700061 - 00 corresponde a un proceso ejecutivo promovido por la señora Yomaira Enriqueta Marriaga Gamero, respecto del cual también se solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa, trámite al que se le asignó el radicado núm. 13001-11-01-002- 2024- 00262, en esta Corporación.

Mediante Auto CSJBOAVJ24-314 del 17 de abril de 2024 se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que subsanara la solicitud, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 18 de abril de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico emisor.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar

el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)”.

Luego de que fuera comunicada la decisión el 14 de mayo de 2024, dentro de la oportunidad legal, el señor Carlos Alberto Barros Quiñones, alcalde del municipio de Regidor y miembro del Comité de defensa jurídica del municipio, presentó recurso de reposición en el que indicó sus reparos.

1.2 Motivos de inconformidad

El 21 de mayo de 2024 el señor Carlos Alberto Barros Quiñones, alcalde del municipio de Regidor y miembro del Comité de defensa jurídica del municipio formuló recurso de reposición e indicó sus reparos a la resolución notificada.

Manifestó que el 8 de abril de 2024 solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa sobre cuatro procesos que cursan en el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Regidor: “N° 1358040890012007006200, promovido por: GERARDO HERNÁNDEZ CADENA; N° 13580408900120070091-00, promovido por: GLENDYS MANJARREZ VILORIA; N° 13580408900120070061-00, promovido por: YOMAIRAMARRIAGA GAMERO; y N° 13580408900120070061-00, promovido por: ESMERALDA REYES HERNANDEZ”.

Que el estudio de la solicitud solo recayó sobre el proceso identificado con el radicado núm. 13580408900120070061-00, promovido por la señora Yomaira Marriaga Gamero.

Que mediante oficio del 26 de abril de 2024 dio respuesta al Auto CSJBOAVJ24-285 del 11 de abril de 2024, e informó que solicitó vigilancia respecto de los cuatro procesos anteriormente relacionados.

Que en el oficio indicó conforme a lo solicitado: (i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) relación sucinta de los hechos que configuran la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial; (iii) identificación de los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados; y (iv) las pruebas que tenía quien lo suscribe.

Por lo anterior, solicita que revoque lo resuelto en la Resolución CSJBOR24-456 del 30 de abril de 2024 y, en su lugar, se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre los procesos solicitados.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia

El artículo 1° del acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial*

Administrativa de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial”, por tanto, esta Corporación es competente para conocer del presente asunto.

2.2 Problema Administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si lo procedente es reponer la Resolución CSJBOR24-456 del 30 de abril de 2024 y, en consecuencia, aclararla, modificarla, adicionarla o revocarla.

2.3 El caso en concreto

Por mensaje de datos recibido el 8 de abril de 2024, el señor Carlos Alberto Barros Quiñones, alcalde del municipio de Regidor y miembro del Comité de defensa jurídica del municipio, solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con el radicado núm. 135804089001200700061-00, en el que figura como demandante la señora Esmeralda Reyes Hernández, que cursa en el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Regidor, debido a que, según indicó, se encuentra pendiente de resolver la solicitud de nulidad por competencia.

Ante la decisión adoptada en la Resolución CSJBOR24-456 del 30 de abril de 2024, comunicada el 14 de mayo siguiente, mediante la cual se resolvió declarar el desistimiento tácito y archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa, el quejoso interpuso recurso de reposición e indicó que el 26 de abril de 2024 respondió a la solicitud de ampliación del despacho ponente.

Manifestó que la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida el 8 de abril de 2024 iba dirigida respecto de cuatro procesos ejecutivos que cursan en el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Regidor, los cuales identificó así: “1358040890012007006200, promovido por: GERARDO HERNÁNDEZ CADENA; N° 13580408900120070091-00, promovido por: GLENDYS MANJARREZ VILORIA; N°13580408900120070061-00, promovido por: YOMAIRAMARRIAGA GAMERO; y N° 13580408900120070061-00 promovido por: ESMERALDA REYES HERNANDEZ”.

Al respecto, se indica que una vez recibida la solicitud de vigilancia, se procedió con el reparto en esta Corporación, y se le asignó a cada proceso un radicado para surtir el trámite correspondiente, toda vez que, conforme con el artículo 3° del Acuerdo PSAA11-8716, que reglamenta el trámite de las vigilancias judiciales administrativas, se establece que su ejercicio recae sobre procesos singularmente determinados. Bajo ese entendido, al despacho ponente le correspondió por reparto la vigilancia judicial administrativa núm. 13001-11-01-002-2024-00262, promovida sobre el proceso identificado con el radicado núm. 13580408900120070061-00 adelantado por la señora Yomaira Arriaga Romero, y la vigilancia núm. 13001-11-01-002-2024-00264, promovida sobre el proceso identificado con el radicado núm. 13580408900120070061-00 adelantado por la señora Esmeralda Reyes Hernández.

Así las cosas, comoquiera que el despacho ponente advirtió que se trataba del mismo

radicado, pero que el quejoso en la solicitud aducía que cada proceso fue promovido por un sujeto procesal diferente, mediante Auto CSJBOAVJ24-314 del 17 de abril de 2024, comunicado al día hábil siguiente, se requirió para que precisara el radicado con el que se encuentra identificado el proceso ejecutivo promovido por la señora Esmeralda Reyes Hernández, el cual según plasmó en la solicitud se identificaba con el radicado núm. 13580408900120070061-00, pero que al revisar el escrito se tiene que tal radicado corresponde a un proceso ejecutivo promovido por la señora Yomaira Enriqueta Marriaga Gamero.

Por otro lado, alegó el recurrente que el 26 de abril de 2024 dio respuesta al requerimiento realizado mediante Auto CSJBOAVJ24-285 del 11 de abril de la presente anualidad. Por tanto, para verificar la información suministrada y, comoquiera que al proferir el acto administrativo recurrido no obraba respuesta alguna por parte del quejoso, se revisó la correspondencia recibida para la fecha mencionada.

Sobre lo aducido, se encontró que el 26 de abril de 2024 el recurrente allegó oficio mediante el que respondió a un requerimiento realizado mediante Auto CSJBOAVJ24-285 del 11 de abril; no obstante, se advirtió que esto surgió dentro del trámite de vigilancia judicial administrativa núm. 13001-11-01-002-2024-00263 que cursa en el Despacho 001 de esta Corporación y, por tanto, la respuesta allegada iba dirigida a esa actuación.

Regidor, Bolívar, 2024.

Doctora: **PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ.**
Magistrada.
consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: **Auto CSJBOAVJ24-285 del 11 de abril de 2024.**

Cardial y afectuoso saludo.

CARLOS ALBERTO BARROS QUIÑONES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.045.723.449 de Barranquilla, Alcalde del municipio de Regidor, Bolívar, NIT. 8060012741, respecto a la **SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA**, radicada por el Comité de Defensa Jurídica, con el debido respeto expreso que la misma tiene como objeto 4 procesos ejecutivos y no solo 1, como expreso a continuación:

Procesos ejecutivos: **N° 1358040890012007006200**, promovido por: GERARDO HERNÁNDEZ CADENA.
N° 13580408900120070091-00, promovido por: GLENDYS MANJARREZ VILORIA.
N° 13580408900120070061-00, promovido por: YOMAIRA MARRIAGA GAMERO.
N° 13580408900120070061-00, promovido por: ESMERALDA REYES HERNANDEZ.

1. Anterior claridad la realiza observando que, en Auto **CSJBOAVJ24-285** del 11 de abril de 2024, solo es referenciado el proceso radicado N° 1358040890012007009100, siendo este uno de los 4 enunciados los cuales fueron soportados con **títulos valores – cheques que se encontraban CADUCADOS AL MOMENTO DE IMPETRAR DEMANDA**, sin que oficiosamente fuera tenida en cuenta por el operador judicial.

Conforme lo expuesto, se advierte que no hubo error por parte del despacho ponente, comoquiera que no se dio en estricto sentido respuesta al requerimiento realizado mediante Auto CSJBOAVJ24-314 del 17 de abril de 2024, comunicado el 18 siguiente.

Sin embargo, en aras de garantizar transparencia en el trámite, visto el escrito rendido el 26 de abril de 2024 dentro del trámite de la vigilancia judicial administrativa núm. 13001-Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

11-01-002-2024-00263 que cursa en el Despacho 001 de esta Corporación, se advierte que el recurrente no subsanó las falencias anotadas en el Auto CSJBOAVJ24-314 del 17 de abril, debido a que no hizo mención al proceso aludido, por lo tanto, no podría extenderse dicha respuesta al requerimiento realizado dentro del presente trámite administrativo.

Así las cosas, al no haber sido subsanadas las falencias anotadas, no es posible estudiar las pretensiones plasmadas, atendiendo que la solicitud no cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En conclusión, y como no existen otras razones que fundamenten el recurso formulado, ni se demostró que existan circunstancias que lleven a tomar una decisión diferente a la adoptada en la Resolución CSJBOR24-456 del 30 de abril de 2024, deberá confirmarse.

En consideración a lo anterior, esta Corporación,

III. RESUELVE

PRIMERO: No reponer la Resolución CSJBOR24-456 del 30 de abril de 2024, por las razones anteriormente anotadas y en consecuencia, confirmar todas las partes de la referida decisión.

SEGUNDO: Declarar que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

TERCERO: Notificar la presente resolución al recurrente, el señor Carlos Alberto Barros Quiñones, alcalde del municipio de Regidor y miembro del Comité de defensa jurídica del municipio, a su correo personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. IELG/MFLH